

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La tarifa concesional se establece en 5 pesetas el metro cúbico, sin perjuicio de que tramite la de aplicación a través del Gobierno Civil, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Antes del comienzo de la explotación la Entidad concesionaria deberá presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

13. En caso de producirse vertido de aguas residuales a un cauce público el peticionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, debiendo solicitar la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, sin cuyo requisito no se permitirá que el vertido se lleve a efecto.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras y ferrocarril, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga) para aprovechar aguas del río Guadalhorce, con destino a riegos.

El Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Guadalhorce, en su término municipal (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga) para aprovechar un caudal diario de 605 metros cúbicos, equivalente a uno continuo de 7 litros por segundo de aguas subálveas del río Guadalhorce, en su término municipal, con destino a riegos de los usuarios del manantial de Herrera o de La Pita, cuyo caudal ha de ser expropiado por dicho Ayuntamiento en virtud de la concesión otorgada por la Comisaría de Aguas del Sur de España, en 24 de junio de 1970, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, en mayo de 1969, que ha servido de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de

Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán decretarse, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, a la que va destinada, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella. Una vez que se efectúe la permuta de caudales entre el Ayuntamiento y los regantes, deberá presentarse ante la Comisaría de Aguas del Sur de España el documento fehaciente en que se materialice dicha permuta, a fin de que se practiquen las correspondientes inscripciones en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas o filtraciones o en cualquier otra causa.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Zapardiel, término municipal de Bercial de Zapardiel (Ávila), a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Zapardiel, en término municipal de Bercial de Zapardiel (Ávila), al objeto de defender y sanear las propiedades ribereñas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de encauzamiento del río Zapardiel, en término municipal de Bercial de Zapardiel (Ávila), en el tramo comprendido entre los límites de dicho término municipal con los de Mambias, situado aguas arriba, y Barromán, ubicado aguas abajo, al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Mayor González, en Madrid, y noviembre de 1969, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 6.074.854,48 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de, nuevo expediente.

2.º En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

La Comisaría de Aguas del Duero obligará, si lo estima necesario, a revestir un tramo prudencial en las inmediaciones de los puentes, y a ampliar la sección de desagüe de los mismos.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Organismo concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras el concesionario, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos a los puentes, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulan de acuerdo con las sobrecargas del cálculo que figuran en el proyecto.

14. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad

según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vilachá de Salvador y Monforte de Lemos y Puebla de Brollón, expediente número 9.091.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de agosto de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Sánchez Blanco el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vilachá de Salvador y Monforte de Lemos y Puebla de Brollón, provincia de Lugo (expediente número 9.091), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Vilachá de Salvador y Monforte de Lemos, de 14 kilómetros, pasará por Salgueiros, Rocabales, Infesta, Villamarín, Caneda y Santa Mariña, y el itinerario entre Vilachá de Salvador y Puebla de Brollón, de 13 kilómetros, pasará por Salgueiros, Covos y Pinel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Puebla de Brollón y el Cruce con la CC-533.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una, de ida y vuelta, diariamente, excepto los días 11 y 25 de cada mes, entre Vilachá de Salvador y Monforte de Lemos.

Una, de ida y vuelta, los días 11 y 25 de cada mes, entre Vilachá de Salvador y Puebla de Brollón.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Dos, con capacidad mínima para transportar veinte viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única, a 0,90 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,135 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) con trato de independiente.

Madrid, 2 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—7.791 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Playa de Masalfasar y Valencia, expediente número 8.853.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de agosto de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autos Mediterráneo, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Playa de Masalfasar y Valencia, por el nuevo acceso Norte, provincia de Valencia (expediente número 8.853), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Playa de Masalfasar y Valencia, de 11 kilómetros, pasará por Playa de Mellana, Playa de Almagora y Playa de Alboraya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Diez, de ida y vuelta, los días laborables, y 15, de ida y vuelta, los días festivos, desde el 16 de junio al 15 de septiembre, y tras expediciones diarias, de ida y vuelta, desde el 16 de septiembre al 15 de junio.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Tres, con capacidad mínima de veinte plazas cada uno de ellos para viajeros sentados y clase única. Las demás caracte-